



**SECRETARIA DE ESTADO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO**



**DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR**  
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

# **PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA**

## **PROPUESTA REGLAMENTO DE APLICACION LEY NÚM. 1-02**

**MARZO 2008**

Este informe fue preparado por Mario E. Pujols Ortiz y reproducido por Chemonics International bajo el Proyecto de Implementación del DR-CAFTA de USAID; contrato No. EEM-I-00-07-00008-00.

# **PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA**

**PROPUESTA REGLAMENTO DE APLICACION  
LEY NÚM. 1-02**

## **DESCARGO DE RESPONSABILIDAD**

Los puntos de vista del autor expresados en esta publicación no necesariamente reflejan la opinión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) o del Gobierno de los Estados Unidos de América

## **INDICE DE CONTENIDO**

---

<b>SIGLAS</b>		iv
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>		vi
<b>SECCION I PUNTUALIZACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO</b>		
A. Proceso de Redacción		I- 2
B. Objeto, Marco Institucional y Organización		I- 2
C. Prácticas Desleales de Comercio		I- 3
D. Medidas de Salvaguardia		I- 6
E. Disposiciones Generales		I- 7
<b>ANEXO A PROPUESTA DE REGLAMENTO APLICACIÓN LEY NO. 1-02</b>		A-1
<b>ANEXO B INDICE DE PROPUESTA DE REGLAMENTO</b>		B-1
<b>ANEXO C DECRETO NO. 520-06 PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEL DR-CAFTA</b>		C-1



## **SIGLAS**

---

DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América
OMC	Organización Mundial del Comercio
OTCA	Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional



## **RESUMEN EJECUTIVO**

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El acuerdo mediante el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) incorpora, entre otras, normas y disciplinas relativas al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y el Acuerdo sobre Salvaguardias, para que los países Miembros de dicha organización puedan adoptar medidas en caso de prácticas desleales en el comercio internacional y tomar providencias ante el incremento de las importaciones que ocasionen o amenacen causar un daño grave a la producción nacional. Dicho acuerdo fue ratificado por el Congreso de la República Dominicana en fecha 12 de enero de 1995 y promulgado por el Poder Ejecutivo bajo el Decreto No. 2-95 del 20 de enero de 1995.

La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia, promulgada el 18 de enero de 2002, tiene por objeto establecer las normas y lineamientos a ser observados con respecto a la aplicación, por parte de la República Dominicana, de derechos “antidumping”, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia orientados a prevenir o corregir los daños causados o que amenacen ser causados por prácticas desleales en el comercio internacional o por un incremento significativo de las importaciones.

Dicha legislación requiere de un Reglamento que aclare y organice, de manera estructurada, ciertas disposiciones de índole procedimental contenidas en la misma, a los fines de facilitar su aplicación por parte de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia así como su entendimiento por parte de los sectores productivos dominicanos que han de utilizarla.

**SECCION I**

---

**PUNTUALIZACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE  
REGLAMENTO**

## **SECCION I**

---

# **PUNTUALIZACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO**

### **A. Proceso de Redacción**

La propuesta de Reglamento de Aplicación de la Ley No.1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia que se anexa al presente reporte, tiene como origen una versión anterior que, desde el 2004, había sido redactada por y discutida entre técnicos gubernamentales especializados en el tema.

La finalidad de este nuevo esfuerzo ha sido la de revisar, actualizar y completar las disposiciones de la mencionada versión anterior. Esto, en atención a los lineamientos establecidos por la Ley No.1-02 y los Acuerdos de la OMC sobre la materia (Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y el Acuerdo sobre Salvaguardias), estos últimos parte del ordenamiento jurídico dominicano desde enero de 1995<sup>1</sup>.

De igual manera, revisamos las legislaciones vigentes en Perú y México, así como el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleales y el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia. Asimismo, consideramos las disposiciones del Reglamento No.520-06 para la aplicación de las medidas de salvaguardia del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, cuya aprobación constituía uno de los compromisos asumidos por nuestro país en el marco de las negociaciones de dicho acuerdo comercial.

### **B. Objeto, Marco Institucional y Organización**

Aunque la Comisión ha de contar con reglamentos internos que contendrán los aspectos relacionados con procesos administrativos, requerimientos o perfiles de los técnicos y las descripciones de puesto que requiera la estructura de dicha institución, estos no necesariamente deben ser promulgados vía Decreto por el Poder Ejecutivo. Por esta razón consideramos prudente incluir, en esta propuesta de Reglamento que ha de ser validada por el Poder Ejecutivo, ciertas disposiciones sobre lo que a nuestro entender debería formar parte del marco institucional y organizativo de la Comisión.

Entre otras, proponemos que las sesiones ordinarias de los miembros de la Comisión tengan lugar, como mínimo, quincenalmente. No obstante, la misma

---

<sup>1</sup> También se utilizaron las observaciones que hiciera el consultor internacional Lic. José Manuel Vargas Menchaca, en el marco de una consultoría de la OEA a la DICOEX sobre el tema.

podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por su Director Ejecutivo o cuando a éste le sea solicitado por uno de los comisionados. Tanto la convocatoria como la agenda propuesta de la reunión deben ser distribuidas con antelación para asegurar una preparación oportuna de los comisionados a dichas sesiones de trabajo.

Proponemos que las sesiones sean válidas con la presencia de cuatro de los cinco miembros y que las decisiones adquieran carácter definitivo al ser adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo el voto del Presidente decisivo en caso de presentarse un empate. Para fines de transparencia, los miembros podrán fundamentar separadamente sus conclusiones en caso de que no estuviesen de acuerdo con la decisión final adoptada.

Las decisiones que emanen de la Comisión y que tengan incidencia frente a terceros o partes interesadas, han de ser dictadas mediante resolución, y deberán seguir un proceso transparente de registro y, en los casos que sea necesario, ser publicadas en un medio de circulación nacional.

En lo que respecta a conflicto de intereses, en este Reglamento se refleja lo establecido en la Ley en el sentido de que los miembros de la Comisión deben abstenerse de participar en el conocimiento de los expedientes relacionados a personas con las que tengan vínculos de consanguinidad o afinidad o cuando haya mantenido con ellas relaciones profesionales o comerciales dentro de los cinco años precedentes.

Se propone a la vez que sea la Comisión, a través de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), quien notifique a los Comités correspondientes de la OMC sobre la aplicación de derechos "antidumping", medidas compensatorias y medidas de salvaguardia, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo sobre Salvaguardias, respectivamente.

### **C. Prácticas Desleales de Comercio**

Los aspectos relacionados con el dumping y las subvenciones y medidas compensatorias, figuran en la parte II de la propuesta de Reglamento. Aunque las definiciones comprenden a ambas disciplinas (Título I), el detalle de los procedimientos a seguir ha sido separado en dos<sup>2</sup>.

En el caso correspondiente a dumping, nos hemos propuesto aclarar y organizar de manera secuencial las disposiciones aplicables al procedimiento a ser observado por la Comisión. A saber:

---

<sup>2</sup> Los aspectos sobre dumping figuran en el Título II y aquellos sobre Subvenciones y Medidas de Salvaguardia en el Título III de la propuesta de Reglamento.

- i) Determinación de la existencia de dumping (Capítulo I). Aclaremos algunos aspectos establecidos en el Artículo 10 de la Ley en lo que respecta a las pruebas disponibles sobre costos, así como también sobre los gastos según disponen los Artículos 10 y 13 de la Ley. Igual para el caso de la comparación entre el valor normal y el precio de exportación (Artículo 12 de la Ley) y lo que debe entenderse por “economía centralmente planificada” (Artículo 15 de la Ley).
- ii) Determinación de la existencia de daño (Capítulo II). Enumeramos, de manera no exhaustiva, algunos factores e índices económicos que han de ser considerados en el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping según el Artículo 22 de la Ley y las disposiciones del Artículo 3.4 del Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994.
- iii) En el capítulo correspondiente al inicio y procedimiento de la investigación (Capítulo III) hemos aclarado y organizado el proceso de solicitud de inicio de una investigación de dumping; la exactitud y pertinencia de las pruebas y el momento de presentarlas; plazos para la Comisión decidir sobre el particular; información a incluir en la resolución de inicio de investigación; el proceso de investigación mismo; facultad de las partes de presentar información oral. Por igual se explica cuándo el margen de dumping será considerado *de minimis* y cuándo el volumen de las importaciones ha de considerarse como insignificante.
- iv) En la parte correspondiente a las pruebas e información confidencial (Capítulo IV) se incluyen los criterios que deben reunir toda documentación para ser considerada como medio de prueba por la Comisión, así como el tratamiento que ha de recibir toda información que, a solicitud de la parte interesada que la presente, sea considerada como confidencial.
- v) El Capítulo V comprende las disposiciones relacionadas con aplicación de medidas provisionales, con un enfoque particularmente en los plazos a ser observados por la Comisión y la información que deben contener los avisos públicos de imposición de medidas provisionales.
- vi) Con respecto a los compromisos relativos a los precios (Capítulo VI) se aclara el Artículo 43 de la Ley y se resaltan los criterios a considerar al momento de aceptar, sugerir o supervisar un compromiso en materia de precios de parte de los exportadores.
- vii) Finalmente, el Capítulo VII sobre Derechos Antidumping, comprende todos los aspectos relacionados con el establecimiento de este tipo de

derechos y se resalta que la cuantía del mismo, deberá ser de un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping. Los criterios sobre su aplicación, la determinación del margen de dumping, avisos públicos a ser hechos por la Comisión, así como sobre la duración de los derechos antidumping y los exámenes pertinentes, son puntualmente detallados.

En lo que respecta a subvenciones y medidas compensatorias hemos propuesto algunos aspectos con la finalidad de aclarar y dar un orden lógico al procedimiento a ser observado por la Comisión sobre estas disciplinas. Particularmente en lo que respecta a:

- i)** Los criterios a observar para determinar si existe una contribución financiera, así como los factores a considerar para validar si se está ante una subvención específica, figuran en el Capítulo I.
- ii)** En el Capítulo II se aclaran las disposiciones del Artículo 20 y siguientes de la Ley sobre la determinación de la existencia de daño e incluye, entre otros aspectos, un desglose de los factores a examinar por la Comisión y que sean distintos a o no tengan relación con los productos subvencionados.
- iii)** Sobre el proceso de investigación (Capítulo III) hemos querido aclarar aspectos relacionados a los expedientes públicos que debe mantener la Comisión y la información que estos expedientes deben contener, así como los plazos de duración de las investigaciones.
- iv)** Con respecto a las pruebas e información confidencial (Capítulo IV) se establecen los plazos que tendrán los exportadores para responder los cuestionarios remitidos por la Comisión, así como puntualizaciones sobre el acceso a la información y sobre la comunicación directa que debe mantener la misma con todos los países interesados en el caso.
- v)** Incluimos un procedimiento para el cálculo de las subvenciones (Capítulo V). El mismo comprende una metodología de cálculo; criterios para determinar la cuantía de la subvención; aspectos sobre la determinación de las ventas y de la tasa global de subvención; y una metodología de cálculo para determinados tipos de subvenciones. Vale aclarar que este procedimiento estaba comprendido en la versión anterior del Reglamento y nos limitamos a organizarlo.
- vi)** En el caso de las medidas provisionales (Capítulo VI) nos limitamos a incluir la información a ser comprendida por los avisos públicos de imposición de medidas provisionales.

- vii) En el Capítulo VII sobre compromisos se resaltan los criterios a considerar al momento de aceptar, sugerir o supervisar un compromiso en materia de precios de parte de los exportadores.
- viii) En lo que respecta a los derechos compensatorios, el Capítulo VIII resalta la obligación de la Comisión de, en los casos de que se trate, aplicar medidas compensatorias en un nivel igual o inferior a la cuantía de la subvención determinada en virtud del Reglamento. Se aclaran a la vez, ciertos criterios sobre su aplicación, avisos públicos a ser hechos por la Comisión, así como sobre la duración de los derechos compensatorios y los exámenes a los que debe ser sometida su aplicación.

#### **D. Medidas de Salvaguardia**

La parte III de la propuesta de Reglamento comprende las disposiciones relativas a las Medidas de Salvaguardia.

En esta se incluyen las definiciones que aplican específicamente para esta disciplina y se detalla ampliamente el procedimiento de investigación a ser observado por la Comisión sobre el particular (Capítulo I del Título II). En relación a dicho procedimiento, nos hemos enfocado en (a) las particularidades sobre la información que debe contener la solicitud de inicio de una investigación y que ha de ser realizada por la parte interesada; (b) el aviso relativo al inicio (o no) de una investigación; (c) la facultad de la Comisión de requerir la información que estime conveniente; (d) el contenido del aviso de aplicación de medidas de salvaguardias provisionales; (e) los plazos para fijar audiencia, criterios para celebrar la misma; (f) aviso relativo a la no aplicación de salvaguardias provisionales, entre otros.

El Capítulo II comprende un detalle de los factores a ser considerados por la Comisión para determinar si el aumento de las importaciones causa o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional.

En el Capítulo III sobre medidas de salvaguardia provisionales nos permitimos aclarar las disposiciones de los Artículos 74 y 75 de la Ley sobre determinación preliminar y reembolsos, respectivamente.

En lo que concierne a la aplicación de medidas de salvaguardia definitivas, en el Capítulo IV se aclaran ciertos aspectos relacionados con la distribución de las partes de los contingentes a los países con interés sustancial, en atención a los Artículos 71 y 73 de la Ley. Asimismo, se indica la forma en que puede ser aplicada una medida de salvaguardia y se enumera la información que debe contener el aviso relativo a la decisión de la Comisión de aplicar (y prorrogar cuando sea necesario) una medida definitiva.

La duración y el examen de las medidas de salvaguardia, acorde a las disposiciones de los Artículos 79 y 80 de la Ley son aclaradas por el Capítulo V de la propuesta.

Finalmente, el Capítulo VI trata la vinculación con el Comité de Salvaguardias de la OMC, particularmente en lo que se refiere a las notificaciones que debe hacer la Comisión al momento de iniciar un proceso de investigación; al constatar que existe daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones; y al aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia. Asimismo incluye disposiciones sobre las oportunidades que debe dar la Comisión a que se celebren consultas con los países con interés sustancial en el producto de que se trate.

### **E. Disposiciones Generales**

En esta parte del Reglamento proponemos que, en lo que respecta a las salvaguardias especiales establecidas en el Artículo 5 del Acuerdo de Agricultura de la OMC y que son aplicables a los productos agropecuarios establecidos en el Anexo I de dicho Acuerdo, la Comisión ha de contar con la colaboración de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) de la Secretaría de Estado de Agricultura para velar por la observancia de los compromisos internacionales de la República Dominicana ante la OMC.

En lo relacionado con las disposiciones relativas al Reglamento No.520-06 para la Aplicación de las Medidas de Salvaguardias del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR-CAFTA), proponemos que el mismo continúe vigente para el caso específico de los países que forman parte de dicho acuerdo comercial. En este escenario, la Comisión colaborará con la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la República Dominicana en el marco del DR-CAFTA.

Finalmente, y a los efectos del Artículo 88 de la Ley, proponemos un mecanismo de revisión judicial que aplica de manera transversal para derechos antidumping, medidas compensatorias y medidas de salvaguardia.



**ANEXO A**

---

**PROPUESTA DE REGLAMENTO APLICACIÓN Ley No. 1-02**



**ANEXO B**  
**INDICE DE PROPUESTA DE REGLAMENTO**

---



**ANEXO C**

---

**DECRETO No.520-06 PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE  
SALVAGUARDIA DEL DR-CAFTA**